

R-CDNAT-2011-233

SALTA, 08 de junio de 2011.

EXPEDIENTE N° 2.597/2006.

VISTO:

La Res. R-CDNAT-2005-0311 – referida a *“la reglamentación de las causas, plazos y haberes de las licencias que se concedan para la realización de actividades académicas relacionadas con estudios conducentes a la obtención de títulos de posgrado”*; y

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Julio Rubén Nasser, en noviembre de 2006, entonces Decano de esta Facultad remite dicha resolución a las Comisiones de Docencia y Disciplina y de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior: ...*“para consideración, análisis y adecuación para aplicación en el ámbito de la Universidad”*.

Que obra a fs. 7, el informe del Director General de Personal, Mgter. Jorge Nina en el cual recuerda lo dispuesto en la Res. 343/83-Rectoral y el Artículo 117 del Estatuto de la Universidad Nacional de Salta, que dice: ..*“la Resolución 343/83 establece un régimen general y conforme al orden de prelación (legal), toda reglamentación debe ser emitida por el órgano competente y no otro, salvo que exista una delegación explícita al respecto.*

*En conclusión: salvo la consideración del párrafo anterior, in fine, al estar en vigencia un régimen general de licencias establecido por la Resolución 343/83 toda reglamentación referente a la misma debe ser emitida por el órgano competente”*.

Que a fs. 8, Asesoría Jurídica emitió su dictamen N° 16 que expresa: *“Este Servicio Jurídico solicitó la opinión de Dirección General de Personal de la Universidad Nacional de Salta, que obra a fs. 7 de estos actuados, la que se comparte y a la que se añade. Que el estamento de docentes o los investigadores de la Universidad, tienen un régimen común de licencias y franquicias. No tienen las Facultades, posibilidad de crear nuevos regímenes de licencia exclusivamente para su personal docente, a no ser, que surja de actividades muy particulares, como por ejemplo: si esta Universidad tuviera un hospital, o alguna industria especialmente riesgosa o extraña a la actividad de docencia normal en la que trabajaran nuestros docentes o, tareas tan distintas por motivo de su objeto, en las que este personal interviniera y, que justificara que la Universidad hiciera una previsión para todo el personal docente que se desempeñara en esas actividades, sin distinción a que pertenezcan a una Facultad o a otra. Con esto quiero decir, que la posibilidad de efectuar cursos de postgrado, es una actividad normal en la formación o carrera universitaria, no es un objeto extraño a la actividad de docencia e investigación, que justifique un régimen especial para los docentes de una Facultad determinada, por lo que no aconsejo, aprobar un sistema de licencia para la realización de cursos de postgrado para una Facultad en particular, por los motivos expuestos. Si aconsejo proyectar un sistema de licencia para la realización de tales cursos, común a todos*

R-CDNAT-2011-233

EXPEDIENTE N° 2.597/2006.

1.

*los docentes e investigadores de esta Universidad."*

Que a fs. 11, la Comisión de Docencia y Disciplina analizó lo actuado en el presente expediente y elaboró el siguiente despacho: "*Esta Comisión aconseja mantener en suspenso y en consecuencia no aplicar la Res. R-CDNAT-20054-311, hasta tanto la misma sea considerada por el Consejo Superior de acuerdo al dictamen de Asesoría Jurídica (fs. 8). Asimismo aconseja que las diferentes Unidades Académicas den opinión al respecto.*"

Que el Consejo Directivo en su Reunión Extraordinaria N° 04 de fecha 19 de abril de 2011 resolvió aprobar el despacho de la Comisión de Docencia y Disciplina en su totalidad.

POR ELLO y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES

RESUELVE:

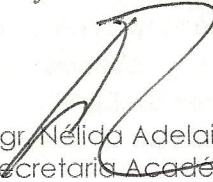
ARTICULO 1°.- Suspender la vigencia de la Res. R-CDNAT-2005-311: "*Reglamentación de las causas, plazos y haberes de las licencias que se concedan para la realización de actividades académicas relacionadas con estudios conducentes a la obtención de títulos de posgrado*" – en el ámbito de la Facultad de Ciencias Naturales, por las razones expresadas precedentemente.

ARTICULO 2°.- Solicitar al Consejo Superior tenga a bien considerar el tratamiento de la Res. R-CDNAT-2005-311 o la adopción de una normativa superadora que reglamente el usufructo de licencias para realizar carreras de postgrado.

ARTICULO 3°.- Recordar al personal docente de esta Unidad Académica la plena vigencia del Reglamento de Justificaciones y licencias del personal docente y de investigación de la Universidad Nacional de Salta, Res.343/83-R y su ratificatoria Res. 091/08-CS.

ARTICULO 4°.- Girar las presentes actuaciones a todas las Facultades de esta Universidad para su consideración y opinión del asunto que origina estos actuados.

ARTICULO 5°.- Hágase saber a quien corresponda y remítase copias a: Escuelas de Agronomía, Biología, Geología y Recursos Naturales, Direcciones Administrativas Académica y Económica, Consejo Directivo, Consejo Superior y siga en principio a la Facultad de Humanidades para su toma de razón y demás efectos. Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de Salta.

  
Ing. Agr. Néilda Adelaida Bayón  
Secretaría Académica  
Facultad de Ciencias Naturales

  
M.Sc. Lic. Adriana Elizabeth Ortín Vujovich  
Decana  
Facultad de Ciencias Naturales